

RESOLUCIÓN No.

2401

Por la cual se expide el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público de educación en la ciudad de Bucaramanga.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educación 1075 del 26 de mayo de 2015, Decreto municipal 0148 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobada por la Ley 74 de 1968, se reconoce el derecho de las personas a la educación y se establece que esta debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad, su dignidad y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los Estados reconocen entonces que la enseñanza en los diferentes niveles debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implementación progresiva de la enseñanza gratuita.

Que el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, promulgó en 1999 la Observación General No. 13 sobre aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con el derecho a la educación, y señaló que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes características interrelacionadas: i) Disponibilidad, deben existir instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente, con infraestructura, recursos y medios según el contexto; ii) Accesibilidad, las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, con accesibilidad material y económica; iii) Aceptabilidad, la forma y el fondo de la educación, comprende los programas de estudio y los métodos pedagógicos en lo relacionado con su pertinencia, calidad y adecuación cultural; iv) Adaptabilidad, la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los estudiosos en contextos culturales y sociales variados.

Que la Constitución Política en el artículo 67, determina la educación como un servicio público y un derecho de la persona, con una función social como facilitadora para el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, aspiraciones que son corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Le asigna al Estado la función para ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los estudiosos, garantizar el adecuado cubrimiento de servicio y asegurar a los estudiosos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo y que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política en el artículo 189, numerales 21 y 22; Ley 115/1994, artículo 168 establece la función de inspección, vigilancia y control en cabeza del Presidente de la República, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio público educativo conforme al marco normativo colombiano, mediante un proceso de evaluación que apoye, fomente, dignifique la educación y garantice el acceso y la permanencia en el servicio educativo.

Que la Constitución Política en el artículo 211 establece que mediante la ley el Presidente de la República podrá delegar funciones en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 169 y el Decreto Reglamentario Único del Sector Educativo 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.8.1 establecen las competencias y

www.bucaramanga.gov

delegaciones en el ejercicio de inspección, vigilancia y control de la educación en las respectivas jurisdicciones.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 171 habilita a los gobernadores y alcaldes para delegar en las secretarías de educación el ejercicio de inspección, vigilancia y control de la educación en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 7.8 establece las competencias de los distritos y municipios certificados para ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

Que la Ley 1098 de 2006 en su artículo 44 establece las obligaciones complementarias a de las instituciones educativas relacionadas con los mecanismos que deben optar los directivos, directivos docentes y comunidad en general en la protección de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 1755 de 2015 regula el derecho fundamental de petición.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.3.1.8.1, ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación exceptúa el ejercicio de la inspección y vigilancia de los recursos asignados por el Gobierno nacional al Programa de Alimentación Escolar, la cual se delega en el representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA). Los gobernadores y alcaldes ejercerán, en su respectiva jurisdicción, funciones de inspección y vigilancia, de acuerdo con las competencias otorgadas por las leyes y con el reglamento que para el efecto se expida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 4 del Título VIII de la Ley 115 de 1994.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.4.16, indica la competencia de las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con el fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios reglamentos.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.7.1.1., indica que los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.7.1.2. establece la competencia del ejercicio de inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas sobre los establecimientos de educación formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación informal.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.3.7.1.3 establece el objeto de la inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten, a garantizar la calidad y universalidad de la alimentación escolar y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.7.1.4 indica la forma y mecanismo como se adelantará y cumplirá el ejercicio de Inspección, vigilancia y control mediante un proceso de evaluación que comprende un conjunto de operaciones relacionadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control, sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección para la prestación del servicio educativo que garanticen su calidad, eficiencia y oportunidad y permitan a los usuarios, el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

Que el Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.3.7.1.5 regla sobre la formulación del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia -POAIV.

Que el artículo 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015 indica que las entidades territoriales certificadas, a través de las secretarías de educación, expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, conforme al marco normativo colombiano.

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva No. 14 de 2005 impartió orientaciones sobre inspección, vigilancia y control, determinando en el numeral 2 que las secretarías de educación de las entidades certificadas expedirán el reglamento territorial, para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de la educación en su jurisdicción, contendrá los temas que se desarrollan en el presente acto administrativo:

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-743 de 2013 en relación con la doble naturaleza de la Educación, expresa que: "En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Que el Municipio de Bucaramanga, mediante Resolución No 2987 de diciembre 18 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, fue certificado para asumir la prestación del servicio educativo.

Que mediante Decreto Municipal No. 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, delega sin excepción alguna en la Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.

Que el Decreto Nacional 1411 de 2022, reglamenta la prestación del servicio de la educación inicial en Colombia, y define que la Inspección, vigilancia y control de este servicio se ejercerá conforme lo dispuesto en los artículos 2.3.7.1.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Acuerdo Municipal 010 de junio 17 de 2010, el Concejo de Bucaramanga autorizó el cobro de tarifas para el estudio de licencias de funcionamiento y registro de programas.

Que, en virtud de la entrada en vigencia de nuevas normas sobre la prestación del servicio educativo, la actual estructura administrativa de la Alcaldía de Bucaramanga y la Secretaría de Educación, se hace necesario derogar la Resolución 1494 de mayo 11 de 2015

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 1. COMPETENCIA. El ejercicio de la suprema inspección, vigilancia y control del sistema educativo en la ciudad de Bucaramanga, será ejercido por la secretaría de educación municipal, conforme lo establece el decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.7.2.1, en concordancia con la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001, a través de sus dependencias, procesos, subprocesos, de conformidad con las competencias y misionalidad de cada uno; de la forma en que los establecen las funciones y responsabilidades asignadas por la ley, el manual de cargos y el presente reglamento y el



artículo 2.3.7.2.3 funciones generales para ejercer la competencia de inspección, vigilancia y control a nivel territorial.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Estructurar y organizar el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, que tiene a su cargo la Secretaría de Educación de Bucaramanga, en concordancia con las competencias asignadas por la constitución, las leyes, reglamentos y demás actos administrativos reguladores del servicio educativo, al desarrollo pertinente y oportuno de acciones de asesoría, asistencia técnica para el mejoramiento de las instituciones y entidades que lo presten en general, propender por la adopción de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de la población al servicio educativo y la mejores condiciones para su formación integral.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. la inspección, vigilancia y control de la educación, como función del estado, se ejerce para verificar y asegurar que la prestación del servicio educativo se cumpla acorde con las actuales disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que lo regulan, articuladamente con la ejecución del plan de desarrollo educativo nacional y municipal que se encuentre vigente.

La inspección, vigilancia y control de la educación tiene como finalidad velar por su calidad, pertinencia, por la observancia por sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los estudiosos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, sin ningún tipo de discriminación por raza, género, condición social, condición sexual, condición física, condición cognitiva y/o creencia religiosa, esto es asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013, así:

1. **Asequibilidad.** Se refiere a la disponibilidad de la educación y comprende a) la obligación estatal de crear y financiar instituciones educativas oficiales, b) la libertad de los particulares para fundar dichos establecimientos y c) la inversión en el talento humano y físico para la prestación del servicio.
2. **Accesibilidad.** Protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad, es decir: a) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables, b) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y c) la accesibilidad económica, con base en la gratuidad de preescolar, educación básica y media, en el sector oficial.
3. **Adaptabilidad.** Se refiere a la capacidad de la institución educativa para adaptarse a las necesidades individuales de los estudiosos, valorando su contexto social y cultural, en aras de evitar la deserción escolar.
4. **Aceptabilidad.** Corresponde a una educación con calidad e integral, con un adecuado control y vigilancia de la prestación del servicio educativo garante de los derechos inalienables de la comunidad educativa, como son la educación, el derecho a la vida, la dignidad humana, la libertad personal y de conciencia, la intimidad y buen nombre, al libre desarrollo de la personalidad, con las limitaciones impuestas por los derechos de los demás y el orden jurídico.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La función de inspección, vigilancia y control se ejerce sobre la prestación del servicio educativo formal (preescolar, básica y media), la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), los centros de enseñanza automovilística (CEA), la educación informal, y en las demás modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la ley 115 de 1994, tanto del sector oficial, no oficial y las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), que presentan el servicio educativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se desarrollará también a las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, si las hubiere, en los aspectos definidos en los artículos 2.3.4.16 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la competencia de inspección, vigilancia y control de las instituciones de educación superior es ejercida por el ministerio de educación nacional, en cuanto a los programas de formación de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 5. DEL ALCANCE. El ejercicio de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, abarca la revisión y actualización del Reglamento Territorial, la elaboración del Plan Operativo Anual de Inspección, vigilancia y control (POAIV), lo cuales deben ser concordantes con los planes de desarrollo educativo nacional, como municipal vigente y en cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, se sustenta en la obtención de información, basada en hecho y datos, derivados de un conjunto de acciones de evaluación, verificación, asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento a planes de mejoramiento, sobre la gestión escolar, sus componentes e indicadores, tendientes a garantizar el derecho a la educación, acceso, permanencia y la mejora continua de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad.

La información obtenida durante el ejercicio de inspección, vigilancia y control será insumo para diseñar y ejecutar estrategias de intervención o para aplicar los correctivos o sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El ejercicio de inspección, vigilancia y control en la ciudad de Bucaramanga se desarrollará con relación a los principios constitucionales y legales, especialmente a los concernientes al debido proceso, objetividad, diligencia, igualdad, buena fe, moralidad, legalidad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad, acorde con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en su Artículo 3 o las que lo modifiquen.

ARTÍCULO 7. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los criterios que definen el ejercicio de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, son los siguientes:

1. **Marco legal que regula el servicio educativo.** La Constitución Política de Colombia, las leyes, decretos, resoluciones y demás normas que regulen el servicio público educativo, así como los reglamentos en especial el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, los manuales de convivencia o reglamento estudiantil de los establecimientos educativos.
2. **Sistema de Gestión de la Alcaldía de Bucaramanga y Secretaría de Educación.** El ejercicio de inspección, vigilancia y control del servicio educativo se desarrollará en el marco del macroproceso misional "GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA", y en especial los procesos: Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión Administrativa de Bienes y Servicios, e Inspección y Vigilancia.
3. **Proceso holístico.** El ejercicio de la inspección, vigilancia y control es un proceso desarrollado sistemáticamente, coordinado, colaborativo, transversal e interdisciplinario que asegure la participación sinérgica entre los diferentes colaboradores en los procesos de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
4. **Planificación.** La planificación de la inspección, vigilancia y control es un proceso institucional que responde a la normatividad vigente, el presente reglamento y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, que se consagra en el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia (POAIV).
5. **Legalidad.** El ejercicio de inspección, vigilancia y control se hará para constatar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentado en las políticas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y las directrices emitidas por la Secretaría de Educación de Bucaramanga, para garantizar un servicio educativo con calidad, evaluar el

www.bucaramanga.gov

cumplimiento de las competencias otorgadas por la Ley en los ámbitos de la gestión directiva, académica, administrativa, financiera y de gestión con la comunidad en los establecimientos educativos objeto de evaluación y si fuese necesario propiciar acciones de mejora.

CAPÍTULO II

PROCESOS Y OPERACIONES DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 8. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Obligación constitucional encargada al Alcalde de Bucaramanga, ejercida a través de la Secretaría de Educación, quien interviene en forma directa y continua con la prestación del servicio educativo.

Las operaciones en conjunto o individualmente, verificarán y exigirán el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales sobre educación en el municipio bumangués, las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional y las directrices de la Secretaría de Educación, entendiendo que está resultan necesarias para garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo.

La Inspección, Vigilancia y Control implementará todas las medidas que resulten necesarias para corregir y subsanar conductas contrarias al ordenamiento jurídico en relación con el derecho a la educación, la Secretaría de Educación prestará asesoría y acompañamiento para formular iniciativas, compromisos y plazos concretos que, permitan superar las circunstancias que afectan la prestación del servicio educativo o lo amenacen.

Para garantizar el ejercicio adecuado y continuo de La Inspección, Vigilancia y Control en la ciudad de Bucaramanga, el grupo de colaboradores de la Secretaría de Educación que, de acuerdo al marco de asignaciones para las cuales fueron nombrados o contratados realizan funciones de inspección vigilancia y control, estarán facultados en todo momento y sin previo aviso para:

1. Interactuar con cualquier miembro de la comunidad educativa.
2. Requerir, acceder y obtener información, documentos, actos y contratos relacionados con la prestación del servicio educativo, entre ellos los de planeación curricular, académicos, reglamentarios de la institución, manuales de convivencia, documentos contables y financieros relacionados con la prestación del servicio educativo, planos de la infraestructura educativa, documentos del inmueble donde se prestan servicios educativos, actas suscritas con cualquier miembro de la comunidad educativa y los demás que se consideren útiles y necesarios para el ejercicio de La Inspección, Vigilancia y Control. en todo caso, se garantizará la protección de información confidencial, como datos personales de niños, niñas y/o adolescentes o las que la ley refiera como de carácter reservado.
3. Ingresar a cualquier instalación pública o privada donde se presten servicios educativos, independiente de su denominación, incluidas las aulas donde se estuviere desarrollando una actividad pedagógica, o a cualquier otra edificación destinada para actividades de tipo educativo o administrativas relacionadas con la prestación de servicios educativos, o a cualquier parte de estas, con el fin de realizar la inspección. En todos los casos, la persona que realiza la visita deberá estar plenamente identificado y levantará acta de registro de la diligencia.
4. Verificar la información y publicidad del establecimiento, a través de canales institucionales, informales y TIC, con el fin de garantizar que sea veraz y objetiva, y requerir al prestador de servicios o representante de la institución, para que se abstenga de realizar actos de publicidad engañosa, sin perjuicio de remitir por competencia a otras entidades.
5. Realizar registro fotográfico o de video, de la fachada, infraestructura, documentos y/o demás elementos relacionados con la prestación del servicio educativo que sirvan de apoyo a la diligencia de inspección o como evidencia. No se realizará sobre personas o documentos con carácter de reserva según la ley.
6. Las demás necesarias para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.

Estas facultades permitirán el desarrollo y ejecución de la inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, por lo tanto, el prestador de servicios educativos estará obligado a contribuir con el desarrollo de la actividad de control, en caso de presentarse una obstrucción al ejercicio de la inspección, vigilancia y control, constituirá abierto desacato a la competencia de la autoridad educativa de la Entidad Territorial y demandará la aplicación de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los objetivos del ejercicio de la inspección, vigilancia y control del servicio educativo son los siguientes:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público educativo para que el servicio educativo cumpla con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en los establecimientos que lo ofrecen.
2. Gestionar el cubrimiento de las necesidades de asesoría, asistencia técnica, formación y capacitación a los establecimientos educativos oficiales y privados, para el mejoramiento de la gestión escolar.
3. Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en la ciudad de Bucaramanga, en las siguientes dimensiones: asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad.
4. Ejercer la inspección, vigilancia y control, sobre las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, con el fin de que cumplan con el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos.
5. Velar por el cumplimiento por parte de los diferentes actores del ecosistema educativo de la ciudad de Bucaramanga de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios propios del sector, en especial con el acceso, permanencia y condiciones de calidad de la prestación del servicio educativo.
6. Contribuir con el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento del servicio educativo.
7. Fortalecer a los establecimientos educativos en procesos de autoevaluación, autogestión, autorregulación y mejoramiento continuo.
8. Favorecer el desarrollo de la educación mediante la identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en la prestación del servicio, con el fin de formular propuestas para el aprovechamiento de los factores positivos y la superación de los que la limitan o entorpecen.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DEL EJERCICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El ejercicio de inspección, vigilancia y control del ecosistema educativo en Bucaramanga se realiza a través del Macroproceso misional "GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA", con base la interacción e interdependencia de los siguientes procesos:

- PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA
- PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA
- PROCESO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO
- PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
- PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA
- PROCESO BIENES Y SERVICIOS
- PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades de inspección, vigilancia y control desarrolladas por los integrantes de los equipos interdisciplinarios de los diferentes procesos de la Secretaría de Educación, están enmarcados dentro del Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos del Municipio de Bucaramanga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando las circunstancias así lo ameriten, la Secretaría de Educación podrá contratar expertos o profesionales de otras áreas del conocimiento, en los aspectos específicos que requieren de la inspección, vigilancia y control. Esta contratación municipalidad.gov



será exclusiva para el caso que requiere de un concepto idóneo sobre la situación objeto de control. Igualmente, podrán designar profesionales de otros procesos, para brindar apoyo específico en actuaciones de inspección, vigilancia y control, programadas de oficio o por demanda de las comunidades educativas.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUE EJERCEN FUNCIONES Y/O ACTIVIDADES ASOCIADAS AL EJERCICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO: de acuerdo con las competencias y funciones de inspección, vigilancia y control asignadas en el Manual específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Cargos del Municipio de Bucaramanga, en especial el Decreto 1075 de 2015, los servidores y contratistas a los que se le asignen actividades de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes actividades a su cargo.

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la prestación del servicio educativo formal, de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y la educación informal, en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales. Igualmente, las modalidades de atención educativa a poblaciones a que se refiere el título III de la ley 115 de 1994, que se presten en el territorio.
2. Suministrar informes técnicos, evidencias y soportes necesarios, para adelantar, el debido proceso sancionatorio cuando así se amerite en cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de la educación.
3. Elaborar informes detallados y debidamente documentados de las actuaciones de inspección, vigilancia y control.
4. Identificar necesidades de mejoramiento y recomendar medidas pedagógicas, administrativas y sancionatorias, y apoyar su adopción o aplicación.
5. Elaborar, ejecutar, evaluar y mejorar el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Participar en la elaboración y desarrollo de planes, proyectos y programas encaminados a cualificar el servicio público educativo y hacer el seguimiento de estos.
7. Evaluar los proyectos educativos institucionales que presenten los establecimientos o instituciones educativas en el marco de las actuaciones adelantadas con fines de inspección, vigilancia y control.
8. Participar en la adopción y aplicación de estrategias y métodos para el mejoramiento de los procesos y los procedimientos de la inspección, vigilancia y control.
9. Participar en la adopción y aplicación de estrategias y métodos para el mejoramiento de los procesos y los procedimientos de la inspección, vigilancia y control.
10. Participar en el diseño y aplicación de criterios, procedimientos e instrumentos técnicos para evaluar el servicio educativo.
11. Proponer sugerencias de mejora al reglamento territorial de inspección, vigilancia y control, y a los formatos adscritos al proceso, para su actualización oportuna y pertinente.
12. Gestionar o responder las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) realizadas por la comunidad, asociadas a la gestión de los establecimientos educativos.

ARTÍCULO 12. ACTUACIONES DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

El ejercicio de inspección, vigilancia y control, realizadas de manera individual o conjunta entre los diferentes procesos será ejecutado de manera sistemática y continua, a solicitud de parte o de oficio por el Macroproceso de Gestión de Servicios de Educación Pública y sus procesos con base en alguna de las siguientes actuaciones:

1. **Visitas de asesorías:** orientada a informar y orientar a los integrantes de las comunidades educativas y ciudadanos en general, de oficio o por solicitud de aquellas, o mediante iniciativa de la Secretaría de Educación, de forma individual o grupal, sobre los diferentes aspectos de la gestión institucional, académica, administrativa y financiera para el cumplimiento de la normatividad en materia educativa, el respeto por los derechos, la socialización de buenas prácticas y el fomento a la innovación para el mejoramiento de la calidad de la educación y su adecuación a los nuevos contextos.

La asesoría está orientada a fortalecer las capacidades: de los titulares del derecho a la educación y al conocimiento de los medios necesarios para su ejercicio, de los titulares de la obligación para que dispongan de los medios apropiados para asegurar el respeto, la protección y garantía para la materialización del derecho a la educación y de los titulares de responsabilidades, para que se asuman como actores claves de los procesos educativos que viabilizan la prestación del servicio educativo y la realización del derecho a la educación.

Parágrafo. La asesoría responde a un proceso de planeación, coordinación, ejecución y evaluación, en el cual pueden participar otros procesos de la Secretaría de Educación, la Alcaldía de Bucaramanga o entidades oficiales, en el marco de las competencias de cada una.

2. **Vistas de asistencia técnica:** están enfocadas a la socialización de las indicaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, entes de control y demás organismos competentes de regular el servicio educativo, con el objetivo de brindar asistencia técnica y apoyo administrativo a los procesos institucionales previo a las visitas de evaluación, con la finalidad de generar alertas tempranas, minimizar el riesgo en la prestación del servicio educativo y adoptar las acciones correctivas pertinentes, ante las situaciones que lo ameriten.
3. **Visitas de evaluación:** indagan por el conjunto de actividades que constituyen el servicio educativo, verifican si cumplen lo establecido en el marco jurídico vigente, la cual incluye la autoevaluación institucional, visita administrativa, estudio de la situación legal y documentos pertinentes. Como producto de estas, se podrán formal observaciones y conclusiones que pueden derivar en acciones de mejora, para ser incorporadas en el plan de mejoramiento institucional.

La evaluación permitirá verificar especialmente la apropiación, la coherencia, la pertinencia, la eficacia, la sostenibilidad y el impacto de los medios, procesos y resultados de la gestión escolar, así como el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la prestación de un servicio con calidad y materializar el derecho a la educación, identificar los riesgos de vulneración y prevenir la comisión de las conductas que amenacen su pleno ejercicio a través de acciones correctiva y de mejoramiento de los estándares técnicos, pedagógicos y legales.

Las visitas de evaluación pueden ser:

- 3.1. **Evaluación con fines de legalización:** se realiza sobre las solicitudes de licencia de funcional o acto de reconocimiento de carácter oficial o de modificaciones acorde con la normatividad vigente. También se lleva a cabo para expedir o renovar registros de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. (ETDH) y centros de enseñanza automotriz (CEA).
- 3.2. **Evaluación con fines de mejoramiento:** se realiza de oficio o a petición de parte, en los establecimientos educativos con licencia de funcionamiento vigente o reconocimiento de carácter oficial con la

finalidad de formular planes de mejoramiento que impacten la calidad del servicio público educativo.

- 3.3. **Evaluación con fines de control:** se realiza en los establecimientos educativos con licencia de funcionamiento o de educación informal en relación con la garantía del derecho a la educación en conexidad con los demás derechos, la prestación del servicio público educativo, para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente. Se lleva a cabo de oficio, a petición de una autoridad para resolver una petición, queja, reclamo de los usuarios del servicio educativo (a través de una petición, queja o reclamo), con el fin de adoptar medidas correctivas, pedagógicas o administrativas a que haya lugar.
- 3.4. **Evaluación con fines de autorización de tarifas educativas:** se realizan a los establecimientos educativos no oficiales (formales o de educación para el trabajo y el desarrollo humano), de acuerdo con la normatividad, lineamiento o instrumentos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación de Bucaramanga, con referencia a la autoevaluación que en aplicación del "Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", reportan en el EVI, o las ETDH que por solicitud realizada a la Secretaría de Educación, con base en la normatividad vigente.
4. **Visitas de seguimiento:** tienen como finalidad la obtención de información sobre el cumplimiento de las acciones de mejora definidas como producto de la visita de evaluación. Se valora el porcentaje de cumplimiento y se hacen recomendaciones y ajustes al plan de mejoramiento.
5. **Visita de revisión rápida y específica:** esta visita se realiza con base en una revisión rápida y detallada, sobre componentes de la gestión escolar o sobre inconvenientes específicos en prestación del servicio educativo, para evaluar el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas.
6. **Visita de verificación:** Inspección de la Secretaría de Educación a las instalaciones del prestador de servicios educativos, en cualquier momento y sin previo aviso, con el fin de verificar las condiciones de la prestación del servicio educativo.

La visita de verificación deberá ser atendida por el rector o director del establecimiento educativo, o en su defecto, por la persona que este designe quién deberá estar plenamente facultado para adquirir compromisos a nombre del establecimiento y suscribir el acta de la visita. En los casos donde la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento, esto no será impedimento para la práctica de la visita y se dejará constancia de esta situación en el acta que se levante de la diligencia.
7. **Atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias (PQRS):** comprende la atención de situaciones presentadas por la ciudadanía, que pueden afectar la prestación del servicio educativo y requieren de una respuesta por parte de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 13. DEL CONTROL. Es el proceso mediante el cual se interviene en forma directa un establecimiento educativo, para para modificar los factores que puedan vulnerar el Derecho a la Educación y poner en riesgo la prestación del servicio educativo. Se realiza a través de acciones correctivas en plazos específicamente establecidos, la ejecución del procedimiento administrativo sancionatorio y/o la remisión a los órganos jurisdiccionales y de control disciplinario cuando a ello hubiere lugar.

En desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control, la Secretaría de Educación definirá y ejecutará las actividades de control necesarias para hacer frente a situaciones, actores o prestadores del servicio educativo que, vulneren el derecho fundamental a la educación, que impidan el acceso, continuidad y permanencia dentro del ecosistema educativo de Bucaramanga. Dichas actividades podrán incluir medidas correctivas y

www.bucaramanga.gov

sancionatorias, orientadas a garantizar el restablecimiento inmediato del derecho y la observancia plena de la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de ETDH funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Secretaría de Educación ordenará su cierre inmediato, una vez agotado el procedimiento administrativo común y principal, consagrado en el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Para la debida ejecución de la medida, Secretaría de Educación, coordinará lo pertinente, para que las respectivas autoridades locales procedan a materializar la medida de cierre del establecimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS PARA EL EJERCICIO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y USO DE LOS RESULTADOS.

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS. La Inspección, Vigilancia y Control a la prestación del servicio educativo se ejecutará a través de medios idóneos, que permitan una verificación inmediata, veraz, efectiva y continua del cumplimiento de las disposiciones normativas del servicio educativo.

Para tal efecto, se emplearán principalmente los siguientes medios; sin perjuicio de que la Secretaría de Educación adopte aquellos adicionales que considere necesarios, siempre que se ajusten a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

1. **Requerimiento:** entendido como una solicitud de información o documentación que realiza la Secretaría de Educación a través de cualquier medio institucional, a una persona natural o jurídica, de oficio o solicitud de parte, relacionada con un asunto determinado sobre la prestación del servicio educativo o por previa petición de una autoridad competente u organismo de control.
2. **Entrevista:** interacción del equipo técnico de la Secretaría de Educación en cualquier tiempo y con cualquier miembro de la comunidad educativa que, tiene la intención de obtener información sobre la prestación del servicio educativo o atender las peticiones, quejas o reclamos por parte de la ciudadanía. De la misma se deberá suscribir acta con registro de los participantes.
3. **Mesa técnica de trabajo:** encuentros presenciales o mediados por las TIC, que se realizan en un momento y espacio determinado, que permiten escuchar diferentes posturas en torno a una situación que estuviere interfiriendo o afectando la prestación de servicio educativo o con el ánimo de emitir orientaciones y/o aclaraciones sobre asuntos relacionados con la prestación del servicio educativo. De la misma se deberá suscribir Acta donde conste evidencia de los participantes y compromisos adquiridos si a ello hubiere lugar.
4. **Circulares orientadoras:** documentos a partir de los cuales se emiten directrices a los prestadores de servicios educativos y a la comunidad en general sobre temas relacionados con la prestación del servicio educativo de acuerdo a la normativa vigente en educación.
5. **Formatos estandarizados:** adoptados por los procesos de la Secretaría de Educación, con los respectivos procedimientos y adoptados en el Sistema Integrado de Gestión, de obligatoria utilización.
6. **Formularios y encuestas:** instrumentos preferiblemente digitales, cuyo diseño debe ser acorde con el objetivo y contexto de la actuación.
7. Los demás que se consideren necesarios y que resulten legales, pertinentes y procedentes.

CAPÍTULO IV

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 15. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Es la herramienta planificadora que selecciona



prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de inspección, vigilancia y control del servicio público educativo en cumplimiento de las obligaciones constitucionales sobre educación a cargo del municipio de Bucaramanga. Anualmente de manera sistemática y mediante acciones coordinadas, la Secretaría de Educación, a través del proceso de Inspección y Vigilancia, formulará, adoptará y coordinará la ejecución del plan operativo de inspección y vigilancia a la prestación del servicio educativo, con los demás procesos intervinientes, con base en las orientaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 16. DE LOS CRITERIOS Y FASES QUE CONSTITUYEN EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El plan operativo anual de inspección, vigilancia y control responde en su desarrollo a dos criterios básicos, uno, lo estipulado en el artículo 2.3.7.1.5. del decreto 1075 de 2015 y dos, los elementos que constituyen un plan en el marco de un proceso planificador estratégico, a través de cuatro fases, a saber:

Fase I Horizonte del Plan: Esta fase comprende los criterios para la elaboración del Plan, los principios que lo orientarán, los ejes conceptuales que lo soportan y las estrategias para su formulación y ejecución en el marco del Modelo de Gestión.

Fase II Diagnóstico Situacional desde la lectura de contexto: Esta fase comprende la identificación de necesidades básicas del proceso de Inspección, Vigilancia y Control con sus respectivas tendencias, categorías y variables en la prestación del servicio educativo.

Fase III Formulación Operativa del Plan: Esta fase comprende la definición y formulación de los objetivos, las metas, los indicadores, las actividades, el cronograma, los recursos y los responsables en la ejecución del plan.

Fase IV Criterios de Evaluación y Seguimiento al Plan: Esta fase comprende las estrategias de evaluación y seguimiento para el cumplimiento del Plan.

ARTÍCULO 17. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A EVALUAR. La evaluación de los establecimientos educativos se hará anualmente y se podrán incluir sin perjuicio a la priorización que realice para la respectiva vigencia el ministerio de educación nacional, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Los establecimientos que responden a las actividades priorizadas anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, a través de un documento orientador.
2. Establecimientos educativos sobre los cuales se han recibido peticiones, quejas y reclamos por presuntamente cometer alguna infracción o violación a los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios que regulan la prestación del servicio.
3. Los establecimientos educativos priorizados a partir del seguimiento y evaluación a sus planes de mejoramiento.
4. Establecimientos con bajos resultados en las pruebas saber, altas tasas de repitencia y/o deserción.
5. Establecimientos educativos privados de educación formal regular y educación para el trabajo y el desarrollo humano habilitados el año anterior.
6. Establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media clasificados el año inmediatamente anterior en régimen controlado en su autoevaluación institucional.
7. Establecimientos educativos con experiencias exitosas que se buscan replicar en el ámbito distrital.
8. Establecimientos educativos que el equipo defina que requieren intervención de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 18. ADOPCIÓN DEL PLAN OPERATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La adopción del plan operativo tiene como finalidad promover la mejora continua del servicio educativo y atender de manera progresiva todas las situaciones que afecten su adecuada prestación. para ello, el plan se desarrollará mediante la concertación



de etapas, metas e indicadores de cumplimiento que permitan realizar seguimiento, evaluar avances y garantizar la efectividad de las acciones implementadas.

El comité interdisciplinario incentivará la participación de los funcionarios de las áreas y dependencias de la Secretaría de Educación, con el fin de comprender que la adopción del Plan Operativo no equivale a la asignación de nuevas tareas o responsabilidades, sino a la optimización de las funciones a su cargo con el propósito de verificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico a nivel territorial.

En la adopción, el comité interdisciplinario definirá el talento humano que por cada área y/o dependencia de la Secretaría de Educación, acompañará la ejecución del Plan Operativo que realiza el proceso de Inspección y Vigilancia, igualmente, concertará los recursos financieros, logísticos e institucionales necesarios para asegurar el desarrollo ininterrumpido de la actividad durante la correspondiente vigencia, desde su formulación y hasta su finalización, incluyendo la presentación del informe final ante el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD DE LA ADOPCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Adoptado el plan operativo de inspección y vigilancia, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación para conocimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 20. EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La ejecución del Plan Operativo de Anual De Inspección y Vigilancia -POAIV-, es realizada por cada uno de los procesos encargados del Plan, con la coordinación del proceso de Inspección y Vigilancia.

El POAIV se ejecutará con base en las facultades de Inspección, Vigilancia y Control, emanadas de la Constitución, la Ley y en especial el artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

La ejecución del POAIV, se realizará con base en los lineamientos dados anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta los siguientes componentes de gestión institucionales: Directiva, Académica, Administrativa y Financiera, y de la Comunidad, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente, sobre el cumplimiento de requisitos legales para garantizar la prestación del servicio público educativo.

La actividad de control del POAIV buscará implementar correctivos en plazos específicos que, permitan la superación definitiva de infracciones a la norma o afectaciones del derecho a la educación o demás relacionados con la comunidad educativa. Surtido el plazo establecido para la implementación del correctivo, el proceso y/o dependencia de la Secretaría de Educación competente evaluará el cumplimiento de los compromisos. En caso de persistir la irregularidad, se dará apertura al proceso administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar y/o remisión a la autoridad de control competente.

En el caso de la educación informal, si bien su organización, oferta y desarrollo no requiere de autorización ni registro por parte de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, y sólo da lugar a una constancia de asistencia.

ARTÍCULO 21. USO DE LOS RESULTADOS. Los Procesos de la Secretaría de Educación que realizan el ejercicio de inspección, vigilancia y control, verifican, analizan e interpretan la información obtenida como producto de las actuaciones adelantadas, emiten informes y conceptos técnicos y/o pedagógicos que con llevan a:

1. Identificar necesidades propias de las comunidades o instituciones educativas de Bucaramanga.
2. Definir normas, lineamientos o especificaciones técnicas de tipo pedagógico o administrativo.
3. Prestar asesoría y/o asistencia técnica administrativa y/o pedagógica a los establecimientos educativos.
4. Resolver solicitudes de legalización de instituciones educativas, sus programas y sus tarifas.



5. Establecer programas de orientación, asesoría y seguimiento a los procesos pedagógicos y administrativos abordados.
6. Impulsar planes de mejoramiento, que respondan a las exigencias de: una formación integral, un currículo pertinente, la cualificación docente, los procesos de inclusión, acceso y equidad en la educación, la convivencia escolar, entre otros aspectos, estableciendo compromisos y plazos para su seguimiento y cumplimiento.
7. La definición y seguimiento de acciones para la protección de los derechos de los y las estudiantes.
8. Identificar las actuaciones que infringen las normas que regulan la prestación del Servicio Público Educativo para la toma de decisiones, como insumo en los procesos administrativos sancionatorios y la construcción de políticas educativas municipales.
9. Servir de soporte para movimiento de docentes y directivos docentes por necesidad de servicio o resolución de conflictos.
10. Adelantar el proceso administrativo sancionatorio y aplicar los correctivos administrativos y pedagógicos a que haya lugar. De ser necesario, dar traslado por competencia a otras dependencias de la Secretaría de Educación, Alcaldía de Bucaramanga o entidades de control.
11. Definir de fondo la situación legal de los establecimientos educativos que, teniendo licencia de funcionamiento vigente, no se encuentran funcionando y adelantar el procedimiento administrativo sobre los que prestan el servicio educativo sin la correspondiente autorización legal.
12. Verificar los sistemas de información y proporcionar la documentación que soliciten otras dependencias, autoridades y entidades que la requieran.

CAPÍTULO V

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 22. La Secretaría de Educación con base en sus competencias legales, en especial el artículo 2.3.2.1.2, podrá otorgar licencia de funcionamiento para los establecimientos educativos privados en los niveles de preescolar, básica y media, que cumplan con los requisitos legales.

La Secretaría de Educación emitirá un acto administrativo orientador, a manera de instructivo, para la presentación de solicitudes para la apertura y funcionamiento de establecimientos educativos de los niveles preescolar, básica y media.

ARTÍCULO 23. La Secretaría de Educación con base en sus competencias legales, en especial el artículo 2.6.3.2, podrá otorgar licencia de funcionamiento para los establecimientos educativos privados que cumplan con los requisitos para ofertar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO 24. La Secretaría de Educación con base en sus competencias legales, en especial el artículo 2.6.4.8 podrá otorgar mediante acto administrativo el registro de programas técnico laborales o de conocimientos académicos para ser ofertados por una IETDH.

ARTÍCULO 25. Pago de derechos. El Concejo de Bucaramanga mediante el Acuerdo Municipal 010 de 2010, en sus artículos primero y segundo autorizó a la Secretaría de Educación de Bucaramanga el cobro, a las IETDH, de tarifas de licencia de funcionamiento y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Concepto	Rango de horas	Valor tarifa en smmlv
Expedición licencia de funcionamiento	NA	3
	160-500 horas	1.5

Aprobación/renovación de registro programas académicos o técnico laboral	501-1000 horas	2.5
	1001-1800 horas	3

La Secretaría de Educación emitirá un acto administrativo orientador, a manera de instructivo, para la presentación de solicitudes para la apertura, funcionamiento y oferta de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Parágrafo único: La Secretaría de Educación no hará devolución de dineros por concepto de aprobación o negación de licencias de funcionamiento y/o registro de programas, ni serán tenidos en cuenta para nuevas solicitudes de estudio cuando previamente fueron negadas.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Corresponde a la Secretaría de Educación, a través del proceso de Inspección y Vigilancia, adelantar las investigaciones administrativas a que hubiere lugar, así como el procedimiento sancionatorio para la aplicación de las sanciones procedentes.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto 1075 de 2015, el procedimiento administrativo sancionatorio se adelantará conforme lo dispuesto por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que haga sus veces, garantizando en todo momento el debido proceso.

ARTÍCULO 27. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. La Secretaría de Educación de Bucaramanga mediante la Resolución 2474 de 2025, o aquella que lo modifique, expidió el Manual de Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable a los establecimientos educativos de educación formal e informal, y educación para el trabajo y el desarrollo humano, acto administrativo que hace parte integral del presente Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de educación.

CAPÍTULO VII

PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NO AUTORIZADO

ARTÍCULO 28. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE PRESTAN EL SERVICIO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Acorde con lo establecido en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, la Alcaldía de Bucaramanga ordenará el cierre inmediato de los establecimientos que no cuenten con licencia de funcionamiento para la prestación de servicios educativos.

El derecho de defensa se ejerce con base en la Resolución 2474 de 2025. "Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio de Bucaramanga" y los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-

ARTÍCULO 29. MEDIDA DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. Considerando que la Secretaría de Educación no adelanta funciones coercitivas que pudieren requerir del uso legítimo de la fuerza, el Alcalde de Bucaramanga, como máxima autoridad de policía de la ciudad, ordena la intervención y apoyo de la Inspección de Policía más cercana a la ubicación del establecimiento sujeto de la medida de cierre.

La Secretaría de Educación quedará encargada de programar la diligencia mientras que, el Inspector de Policía ejecutará la medida, pudiendo solicitar apoyo por parte de la Policía Nacional.

Para la diligencia se citará a la personería de Bucaramanga como entidad garante de Derechos, no obstante, su inasistencia no impedirá la materialización de la medida; solo en casos donde en el establecimiento se encuentren niños, niñas y/o adolescentes, la Diligencia deberá contar obligatoriamente con representantes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.



ARTÍCULO 30. PRESTADORES DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL. Para los prestadores de servicios de educación inicial que, de acuerdo con lo establecido por el decreto 1411 de 2022 y demás que la reglamenten, no requieren de reconocimiento oficial por parte de la entidad territorial, se aplicará lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente reglamento territorial, cuando se compruebe un incumplimiento a los referentes técnicos de la educación inicial definidos por el ministerio de educación nacional o demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 31. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SEDES NO AUTORIZADAS. Tratándose de prestadores de servicios educativos con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de estudios, la medida de cierre descrita en el artículo 25 del presente reglamento se aplicará solamente sobre la sede que estuviere funcionando sin la respectiva autorización, la secretaría de educación iniciará adicionalmente, el proceso administrativo sancionatoria correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOCIONES FINALES

ARTÍCULO 32. DE LOS ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente reglamento territorial, se seguirán las disposiciones estipuladas en el ordenamiento legal vigente y serán resueltos con base en los principios, derechos y el bloque de constitucionalidad adoptado por Colombia, en relación con la prevalencia de los Derechos Humanos, de los niños, niñas y/o adolescentes y el Derecho Humano a la Educación.

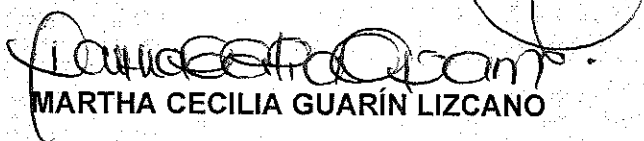
ARTÍCULO 33. ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL. El proceso de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación recibirá las propuestas, sugerencias y consideraciones, para la revisión y actualización del reglamento territorial, que se debe realizar con base en el Plan Decenal de Educación, el Plan de Desarrollo Nacional y el Plan de Desarrollo territorial, o cuando se expida una norma o acto administrativo que lo amerite.

ARTÍCULO 34. VIGENCIA Y DEREGATORIA. El presente Reglamento Territorial, tratándose de un acto administrativo de carácter general, entrará a regir a partir de la fecha de su PUBLICACIÓN y deroga la Resolución 1494 de mayo 11 de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bucaramanga a

10 AGO 2026


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO

Secretaria de Educación

Proyectó: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB *lv*

Revisó: Martha Lucero Delgado Piza. - Líder Calidad Educativa *ML*

Revisó: Angelina Toloza Pabón. - Líder Cobertura Educativa *AT*

Revisó: Constanza Hernández Gutiérrez - Líder Talento Humano *CH*

Revisó: Jennifer Hernández Díaz. - Líder Gestión Financiera *JH*

Revisó: Clara Chacón Navas. - Líder Educación Inclusiva *CC*

Revisó Aspectos Jurídicos: Juan Sebastián Galeano Ortiz, CPS Asuntos Legales y Públicos SEB *JS*

Aprobó Aspectos jurídicos: Deiby Liliana Ortiz Santos - Profesional Especializada, Asuntos Legales y Públicos SEB *DL*

Revisó: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB *AG*

Aprobó: Elsa Jeanneth Encinales Mora - Subsecretaría de Educación *EE*